Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501574551

20175501574551

Bogotá, 06/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA - COOTRANORTE
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65448 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 65448 06 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61088 del 8 de noviembre de 2016 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 8305037846

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61088 del 8 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 8251 del 26 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.* "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*"

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 2 de diciembre de 2016

3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

1

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 8251 del 26 de junio de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad

[1] ... probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban ... el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

... período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 8251 del 26 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 8305037846, ubicada en la MZ F CASA 4 LOCAL 2, de la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 8305037846, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65448 06 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martinez - Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About) andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES

« Regresar

Inicio (/)
Registros
Estadísticas
(/RutaNacional)
Cámaras de Comercio
(/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE
(/Home/FormatosCAE)
Reporte de Inscripción de Registro
(/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas
(http://...)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	COOTRANORTE
Domicilio	SANTA MARTA
	NIT 830503784 - 6

☑ REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA
☑ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (/Home/Reportes)

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000502458
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Matricula	20041015
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organizacion	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Direccion Comercial	MZ F CASA 4 LOCAL 2
Telefono Comercial	4344360
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	MZ F CASA 4 LOCAL 2
Telefono Fiscal	4344360
Correo Electrónico	cootranorte@hotmail.com

Acceso Privado
Cerrar Sesión

RUES

(/)

Comprar Certificado (https://siisantamarta.confecamaras.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=32&_matricula=900502458&_proponente=)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4931 Transporte de pasajeros

4929 Transporte mixto

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2015	2016	2017
Activo Corriente			$ 894,187,000
Activo No Corriente			$ 377,480,000
Activo Total			$ 1,271,667,000
Pasivo Corriente			$ 271,667,000
Pasivo No Corriente			$ 00
Pasivo Total			$ 271,667,000
Patrimonio Neto			$ 1,000,000,000
Pasivo Mas Patrimonio			$ 1,271,667,000
Balance Social			$ 00
Ingresos Actividad Ordinaria			$ 1,478,631,000
Otros Ingresos			$ 00
Costo de Ventas			$ 1,166,367,900
Gastos Operacionales			$ 272,002,640
Otros Gastos			$ 00
Gastos Impuestos			$ 00
Utilidad/Perdida Operacional			$ 40,260,460
Resultado del Periodo			$ 40,260,460

Certificados en Linea Si la categoria de la matricula es Sociedad o Persona Juridica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Certificado (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=32&matricula=900502458&tipo=0809000)

Representación Legal y Vinculos

Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !! (/Manage)

Cerrar Sesión

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
85152344	BALLESTAS GUTIERREZ HAROLDO WILSON	Representante Legal - Principal

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000002008
Fecha de Renovacion	00000000
Fecha de Inscripción	20170818
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
Ningún dato disponible en esta tabla				

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Certificados en Linea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=32&matricula=000000002008&tipo=08000002)

Ver Expediente...

Clasificación UNSCP | Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias asociadas

Codigo	Descripción
No data available in table	

Showing 0 to 0 of 0 entries

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA - COOTRANORTE
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA -MAGDALENA